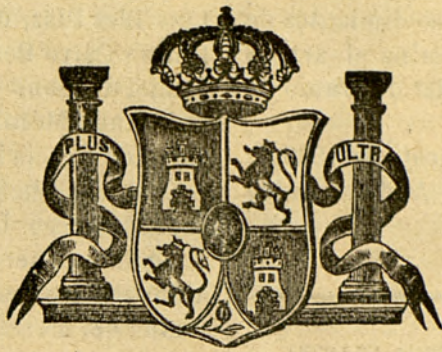


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION 1.ª—ELECCIONES.

En la Gaceta del día de ayer se publica la siguiente

REAL ÓRDEN.

«Debiendo haber sido ultimado el padron de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecucion de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atencion de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovacion de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposicion 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde haya mas de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Setiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusion, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya

á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningun género.

El padron, que segun el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusion ó exclusion, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los dias sin excepcion que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padron que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamacion de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Setiembre, todavia les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena; y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieran presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene

haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á estos la correccion de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el Boletin oficial, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance los términos y operaciones á que está sujeta la formacion de las listas, con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo, debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designacion de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplacion las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la mas pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, he acordado dictar las prevenciones y reglas que á continuacion se expresa, y recomendar su ejecucion y puntual observancia á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, advirtiéndoles que será inexorable en el castigo de las faltas que por omision ó negligencia se cometiesen:

1.ª Las listas de electores y elegibles deben quedar formadas en este mes por Colegios, donde hubiere mas de uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, y sujetándose al modelo núm. 1.º, inserto en el Boletin oficial correspondiente al día 10 de Mayo último, cuidando de estampar en la casilla de la profesion el título de capacidad del interesado, como Abogado, Médico, etc. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, que fija la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos políticos en la de 25 años cumplidos.

2.ª Formadas las listas de la manera indicada en la regla anterior, se fijarán al público el día 1.º de Setiembre, admitiéndose y resolviéndose por los Ayuntamientos todas las reclamaciones que relativas á inclusion ó exclusion se presenten, notificando en seguida á los interesados la resolucion que adopten, para que estos, si les conviniere, puedan acudir en la segunda quincena de Setiembre á la Comision provincial.

3.ª Los Sres. Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de quedar expuestas al público el día 1.º del entrante Setiembre, y en la forma indicada, las listas de electores y elegibles; y terminado el plazo de quince dias, lo harán de las reclamaciones presentadas y resueltas por la Corporacion, y de las que se hubiera interpuesto para ante la

Comision provincial; y caso de que no se hubiese presentado ninguna, remitirán certificacion negativa.

4.^a Los Ayuntamientos en que no se hubiese presentado reclamacion deberán proceder á la inscripcion en el libro del censo electoral de los electores y elegibles y remitir en la primera quincena de Noviembre á las Comisiones inspectoras del censo copia autorizada del mismo:

Burgos 30 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de la mina titulada Catalana, de plomo y otros metales, en término del Valle de Mena, registrada á favor de D. José Fernandez y Lopez, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Practicada la demarcacion de la mina mencionada y con arreglo á lo prevenido en el artículo 56 de la vigente ley de minas, notifíquese al interesado para que en el término de 15 dias se presente en este Gobierno civil á hacer el ingreso en el papel de pagos al Estado de la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y estampacion del sello.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 30 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 6 de Agosto de 1886, la Contaduría de fondos provinciales formará en los 15 primeros dias de Setiembre un resumen de los presupuestos municipales sacado de la primera columna de los balances correspondientes al mes de Agosto; en su consecuencia, y con el fin de que el servicio no sufra retraso, esta Comision acordó en sesion de 30 del actual, hecha la declaracion de urgencia del asunto, recordar á los Alcaldes el deber que tienen de remitir el balance del presente mes dentro de los cuatro primeros dias de Setiembre inmediato, cuidando de que en la primera columna aparezcan por capítulos todas las partidas de ingresos y gastos consignadas en los presupuestos ordinarios aprobados para el corriente año económico.

La Comision recomienda á los Alcaldes y Secretarios el envio de

dicho documento, que representa un pequeño trabajo, puesto que se hallan provistos los pueblos de los impresos necesarios, y de este modo evitarán los procedimientos de apremio que determina el art. 58 de la circular de 1.^o de Junio de 1886.

Burgos 31 de Agosto de 1889.—
El Vicepresidente, Andrés Aldea Mendoza.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

PRESIDENCIA.

En el sortec verificado el dia 24 del corriente, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 44 de la ley de 20 de Abril del año último estableciendo el juicio por Jurados, para la insaculacion de los numerarios y supernumerarios que han de formar tribunal para conocer de las causas que, procedentes del Juzgado de instruccion de Aranda de Duero, se siguen, una contra Patricio Vicente Hernandez, sobre homicidio por imprudencia temeraria; otra contra Bonifacio Turiegano Martinez, sobre robo, y otra contra Gregorio del Olmo Esteban y Agustin Esteban Andrés, sobre el mismo delito que el anterior: han resultado los que se expresa á continuacion, que habrán de presentarse en esta villa y local de la Audiencia el dia 25 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, que está señalado por auto de 21 del corriente para el principio de las sesiones ó reunion del Jurado de dicho partido judicial, en el que tendrá lugar asimismo el de las del juicio de la primera causa, y para los dias 27 y 29 del propio mes y á la misma hora respectivamente el de las de la segunda y tercera.

NUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Leandro Peribañez Rico, de La Aguilera.
Francisco Alonso Martinez, de Peñaranda de Duero.
Saturnino Aguado Tudela, de Quintana del Pidio.
Mariano Cob Espinosa, de Gumiel del Mercado.
Gervasio Duque Alcubilla, de Zazuar.
Feliciano Maestre Sota, de Quintana del Pidio.
Santiago Pardo Pascual, de Villalvilla de Gumiel.
Clemente Romaniega Barrio, de Quemada.
Fernando de la Fuente Garcia, de Fuentenebro.
Felipe Plaza Izquierdo, de Peñaranda de Duero.
Guillermo Izquierdo Campo, de Gumiel del Mercado.
Antonio Sanz Guijarro, de Fuentelcesped.

Ramon Gutierrez Bartolomé, de Tuvilla del Lago.

Francisco Duque, de San Juan del Monte.

Luis Diez Diaz, de Fuentelcesped.
Rufino Calvo Bengoechea, de Gumiel de Izan.

Raimundo Moral Gil, de Milagros.
Segundo Garcia Pastor, de Fresnillo de las Dueñas.

Santos Cerezo Unson, de Peñaranda de Duero.

Ambrosio Izquierdo Calvo, de Gumiel del Mercado.

Capacidades.

Isidro Calvo Hervás, de Quintana del Pidio.

Domingo Gonzalez Martin, de Torregalindo.

Prudencio Val San Juan, de id.

Benito Fernandez Camarero, de id.

Julian Perez Rozas, de Aranda.

Antonio Hervás Alcubilla, de Quintana del Pidio.

Santiago Gutierrez Fernandez, de Torregalindo.

Cosme Gil Martinez, de Santa Cruz de la Salceda.

Alfonso Martin Martin, de id.

Romualdo Lobo Aldea, de La Aguilera.

Miguel Cura Lopez, de Tuvilla del Lago.

Toribio Arribas Lázaro, de Gumiel de Izan.

Tomás Langa Sancha, de Quintana del Pidio.

Vicente Garcia Garcia, de id.

Gaspar Martinez Merino, de Tuvilla del Lago.

Francisco de la Puente Ongil, de Gumiel de Izan.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Pedro Cobos Caballero, de Lerma.

Tiburcio Gutierrez Aja, de id.

Juan Revilla Gonzalez, de id.

Felix Anton Elena, de id.

Capacidades.

Calixto Arrabal Burgoa, de id.

José Garcia Garcia, de id.

Lerma 26 de Agosto de 1889.—
El Presidente, Mariano Enciso.—
El Secretario, Lucinio Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente se cita y llama á Feliciano Bárcena Diaz, en ignorado paradero, licenciado del penal de Granada y vecino en la actualidad de esta Ciudad, ignorando la calle y número, cuyas demás circunstancias se ignora, para que el dia 9 de Setiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ratificarse en una solicitud inserta en un testimonio acompañado á un exhorto del Juzgado de instruccion

del Distrito del Campillo de Granada, procedente de la causa que en el mismo se sigue sobre abusos en el penal de dicha Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion al Feliciano Bárcena Diaz, firmo la presente en Burgos á 23 de Agosto de 1889.—El actuario, Cayetano Saiz.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva que en dicho Juzgado se tramita á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. Severiano Zubizarreta, vecino de esta ciudad, contra D. Esteban Puerta, D.^a Maria Asenjo Saiz, y por fallecimiento de esta, contra sus hijos D.^a Maria, D.^a Úrsula Puerta Asenjo y D.^a Victoria Fournier Gonzalez, sobre pago de 10000 pesetas, intereses y costas, se halla el siguiente edicto original: D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 30 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, radicante en esta ciudad, embargada á D.^a Maria Asenjo Saiz, vecina que fué de la misma, para hacer pago á D. Severiano Zubizarreta, de esta vecindad, de la cantidad de 10000 pesetas, intereses y costas.

Una casa, sita en esta ciudad, señalada con los números 11 y 13 de la calle del Cid, compuesta de planta baja distribuida en portal, tienda y trastienda, y cinco altos, que son: entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabanco, en una habitacion cada uno. Su material construccion consiste en cimientos de mampostería, fachadas hasta el piso entresuelo de piedra sillería, y el resto de fábrica de ladrillos, pisos forjados á bovedilla, cielos rasos y entarimados á excepcion de las cocinas y sotabanco, tabiques de carga y medianerías de entramado relleno de cascote, escalera colgada con balastrado de madera, tejado á dos aguas compuesto de andavigas, tabla y teja ordinaria, puertas, ventanas y miradores, con su correspondiente herraje. Que dando á el todo y á cada cosa su valor, incluyendo el solar, atendiendo á la zona que ocupa de la poblacion y estado de solidez en que se encuentra, ha sido valuada en la cantidad de 30000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la su-

hasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la referida finca para que puedan examinarlos; y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningun otro, no admitiéndose después del remate al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Dado en Burgos á 29 de Agosto de 1889.—Vicente García Barona. —Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 29 de Agosto de 1889.—Ante mí, Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado sacar á subasta las obras del camino vecinal de Burgos á la Cartuja, seccion del paso á nivel del ferrocarril á la Cartuja, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará el día 6 de Octubre de 1889 á las once de la mañana en la sala destinada al efecto en las casas consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalados por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán el Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion, ajustada al modelo, en papel del sello 11.^o, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza, y la cédula personal del licitador. Cuando uno

de estos presentase mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán rubricados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 652 pesetas 62 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 13.052 pesetas 30 céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision. Corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora, ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la

trasferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á firmar el acta de subasta, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 1305 pesetas 22 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieran en la cotizacion oficial el dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á firmar el acta ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la próroga que al efecto se le conceda caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que al hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificacion del Director facultativo de la obra, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en el acta de contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de un año á contar de la fecha en que se firme y apruebe por el Excmo. Ayuntamiento el acta de remate.

15. Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

16. Los gastos del acta de subasta de las obras serán de cuenta del contratista.

17. El pago del importe de las obras se satisfará por mitad entre la Excmo. Diputacion y el Excmo. Ayuntamiento en vista de las certificaciones duplicadas que remita

el Director de las mismas antes del día 15 de cada mes de las ejecutadas en el anterior, con la conformidad del contratista ó con las reclamaciones que haga en otro caso, las cuales tendrán el carácter de provisionales para el abono á buena cuenta de las cantidades parciales, estando por consiguiente sujetas á la rectificacion que resulte de la medicion y liquidacion definitiva de aquellas.

18. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretacion de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolucion.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E.—El Secretario interino, Agapito Saiz.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal núm.... clase expedida en.... se presenta licitador á la subasta para la ejecucion de las obras del camino vecinal de Burgos á la Cartuja, seccion desde el paso á nivel del ferrocarril hasta la Cartuja, y se compromete á verificarlas con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Burgos..... de..... de 1889.

(Firma del interesado.)

Alcaldía de Briviesca.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria celebrada el 19 del corriente mes acordó sacar á pública subasta para el día 14 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana la ejecucion de las obras necesarias para la conduccion de aguas potables y construccion de varias obras de fábrica, bajo el tipo de 47.889 pesetas y 89 céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa.

El proyecto de las obras estará expuesto en la Secretaría y á disposicion de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo ajustarse los pliegos de proposicion,

que irán cerrados, al modelo adjunto.

Briviesca 25 de Agosto de 1889.
=El Alcalde, Antonio Muñoz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de... número..., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras necesarias para la conduccion de aguas potables, y construccion de varias obras de fábrica, á la villa de Briviesca, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige,

(Fecha y firma del proponente).

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—12.º Tercio.

Debiendo subastarse el suministro de números de metal para las prendas de uniforme, que necesitan por una sola vez los individuos de las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, pertenecientes á este Tercio, las personas que deseen tomar parte en la subasta, podrán presentarse en la oficina del Sr. Coronel Subinspector, sita en la casa-cuartel de esta Capital, calle de Santa Clara, núm. 64, todos los dias desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse de los tipos y del pliego de condiciones; cuyo remate en pública licitacion tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, ante la Junta que al efecto estará reunida.

Burgos 29 de Agosto de 1889.=
El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de..... calle de..... número..... segun cédula personal núm..... expedida en..... de..... de 188..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, del dia..... de..... y en la Gaceta de Madrid núm..... y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones, y del tipo que se me ha presentado, con arreglo al cual se saca á pública subasta el suministro de números de metal que por una sola vez necesitan los individuos de las Comandancias que constituyen el 12.º Tercio de la Guardia civil, me comprometo á facilitarlos con sujecion á los tipos y condiciones publicadas á los precios siguientes:

Juego de cuatro números, dos

unos y dos doses, (tantos, en letra) céntimos de peseta.

Fecha y firma.

(En pliego de papel de peseta, clase 11.ª)

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de los fondos de este municipio, dotada con el haber anual de 50 pesetas y el uno y medio por 100 de los fondos que recaude.

Los aspirantes á su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas. El agraciado prestará fianza por valor de 1400 pesetas, igual al valor de la cuarta parte de la cantidad consignada en el presupuesto, en fincas ó dinero, siendo preferido el que se comprometa á prestarla en esta última forma.

San Quirce de Riopisuerga 23 de Agosto de 1889.=El Alcalde, Andrés Garcia.

Alcaldía de Merindad de Montija.

En el pueblo de Agüera, de este distrito municipal, se halla depositado un novillo que se encontró causando daño en los sembrados de dicho pueblo y de las señas que á continuacion se expresa.

Siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del que lo sea se presente á recogerle en los ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Señas del novillo.

De 2 á 3 años, pelo castaño, entretorojo, asta regular y sin señal de mano.

Merindad de Montija 23 de Agosto de 1889.=El Alcalde, Pedro Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA DE SEGUNDA ENSEÑANZA, Puebla, 25, Burgos.

Director el Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Este acreditado centro de enseñanza, que tan brillantes resultados ha obtenido en los *catorce años* que lleva de existencia, admite para el próximo curso de 1889 á

1890 alumnos internos, medio-pensionistas, y externos.

Material científico para la enseñanza, Profesores adornados de sus respectivos títulos de Licenciados y Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, son las mejores garantías que pueden ofrecerse á los padres ó encargados de los alumnos.

La pension que ha de satisfacer cada alumno interno por todo el curso, que principiará el 1.º de Octubre y termina en 30 de Junio, será de 550 pesetas, incluso además de la manutencion la enseñanza de las asignaturas, lavado, planchado y asistencia de médico en enfermedades ordinarias.

Nota. La Secretaría de este Colegio remite reglamentos á todo el que los solicite. 3—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 122. Ministerio de Hacienda. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Núm. 123. Ministerio de Fomento. Real orden autorizando al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la ciudad.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Número extraordinario del dia 3. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 8 (continuacion), 13, 14 y 15 de Marzo último.

Núm. 124. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

=Diputacion provincial. Circular sobre las certificaciones de existencia de los expósitos en lactancia.

Núm. 125. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre el reintegro de las operaciones privadas de testamentaria.

Número extraordinario del dia 7. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 20 22, 26 y 29.

Núm. 126. Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

Núm. 127. Ministerio de la Gobernacion. Real orden fijando la mayor edad para las clasificaciones del padron de vecinos.

=Reglamento del impuesto de consumos (continuacion.)

=Junta provincial de instruccion pública. Circular sobre las liquidaciones de atrasos de primera enseñanza.

Número extraordinario del dia 10. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 29 (continuacion) y 30 de Marzo último y 1.º de Abril.

Núm. 128.....

Núm. 129.....

Núm. 130. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre cumplimiento del Real decreto de 16 de Julio último por las oficinas provinciales para la realizacion del pago de las obligaciones de primera enseñanza.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Julio último.

Núm. 131. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre cumplimiento del Real decreto de 16 de Julio último por las oficinas centrales y provinciales.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre aplicacion de algunas disposiciones de la ley del Timbre.

Número extraordinario del dia 17. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 1.º (continuacion) y 2 de Abril.

Núm. 132. Gobierno de la provincia. Circular sobre elecciones.

Núm. 133.....

Número extraordinario del dia 21. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 3 y 4.

Núm. 134.....

Núm. 135. Ministerio de la Gobernacion. Real orden encomendando á los Gobernadores de las provincias la visita de inspeccion de las casas de Beneficencia.

Número extraordinario del dia 24. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 4 (continuacion), 5 y 6.

Núm. 136. Ministerio de la Gobernacion. Real orden acerca de las relaciones de los soldados sorteados.

Núm. 137....

Número extraordinario del dia 28. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 6 (continuacion), 8 y 9.

Núm. 138....

Núm. 139. Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Agosto último.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la de la Direccion general de Contribuciones sobre el reintegro de los repartimientos de la contribucion territorial.

=Idem. Otra declarando que los agentes ejecutivos solo tienen derecho á percibir los recargos de apremio y no los de penalidad.

Núm. extraordinario del dia 31. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 9 (continuacion), 10, 11 y 12.